



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 26 de marzo de 2021.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Los anexos de la demanda quedan en el CD adjunto, el cual forma parte del proceso.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00052

Revisada la demanda anterior y los anexos se observa que la letra de cambio, aportada como base del recaudo ejecutivo, carece de la firma del girador; requisito que exige el art. 671 del C. Co., para la plena validez del título valor y que debe cumplir la parte demandante, para la exigibilidad del mismo.

Por lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se INADMITE LA DEMANDA y se conceden cinco días a la demandante para que la subsane; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, para actuar en estas diligencias en representación de la demandante RUTH MOLANO REY, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 8 de abril de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 0541

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.